

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03811-2022-TCE-S3

Sumilla: El error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Lima, 04 de noviembre de 2022

VISTO en sesión de fecha 4 de noviembre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3030/2018.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 2222-2022-TCE-S3 del 15 de julio de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 15 de julio de 2022, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2222-2022-TCE-S3.
2. Por decreto del 28 de octubre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución, lo cual se efectuó en esa misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el decreto del 28 de octubre de 2022, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 2222-2022-TCE-S3, se procedió a la revisión de la misma.

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Al respecto, en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de dicha Resolución se ha detectado la existencia de un error material en relación al pronunciamiento de la Sala en mayoría, respecto a las infracciones imputadas a los integrantes del Consorcio Cielo [Integrado por las empresas Constructora y Servicios Generales India S.A.C. y Multiservicios JE E.I.R.L.], así también, de la denominación correcta de uno de sus integrantes del citado consorcio.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien interviene en reemplazo del Vocal Héctor Marín Inga Huamán, según el rol de turnos de presidentes de Sala vigente, y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, publicada el 12 de abril de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 76-2016-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive [en mayoría] de la Resolución N° 2222-2022-TCE-S3 del 15 de julio de 2022, en los siguientes términos:

Dice:

“(…)

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar**, la imposición de sanción a la empresa **Servicios Generales India S.A.C. con R.U.C. N° 20452744890** integrante del Consorcio Cielo, por su supuesta responsabilidad consistente en **presentar documentación falsa y/o adulterada**, en el marco de en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 128-2017-GRA-SEDE CENTRAL - Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria para el “Contratación para el servicio de montaje e instalación de cruces aéreos para la meta 14: “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura Mollepata y anexos”, por los fundamentos expuestos.
2. Declarar **no ha lugar**, la imposición de sanción a la empresa **Multiservicios JE E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602946470** integrante del Consorcio Cielo, por su supuesta responsabilidad consistente en **presentar documentación falsa y/o adulterada**, en el marco de en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 128-2017-GRA-SEDE CENTRAL - Procedimiento

*Electrónico – Segunda Convocatoria para el “Contratación para el servicio de montaje e instalación de cruces aéreos para la meta 14: “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura Mollepata y anexos”, por los fundamentos expuestos.
(...)”*

Debe decir:

“(...)”

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar**, la imposición de sanción a la empresa **Constructora y Servicios Generales India S.A.C. con R.U.C. N° 20452744890** integrante del Consorcio Cielo, por su supuesta responsabilidad consistente en **presentar documentación falsa o adulterada e información inexacta**, en el marco de en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 128-2017-GRA-SEDE CENTRAL - Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria para el “Contratación para el servicio de montaje e instalación de cruces aéreos para la meta 14: “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura Mollepata y anexos”, por los fundamentos expuestos.
 2. Declarar **no ha lugar**, la imposición de sanción a la empresa **Multiservicios JE E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602946470** integrante del Consorcio Cielo, por su supuesta responsabilidad consistente en **presentar documentación falsa o adulterada e información inexacta**, en el marco de en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 128-2017-GRA-SEDE CENTRAL - Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria para el “Contratación para el servicio de montaje e instalación de cruces aéreos para la meta 14: “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura Mollepata y anexos”, por los fundamentos expuestos.
(...)”
2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 2222-2021-TCE-S3 del 15 de julio de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Sifuentes Huamán.

Herrera Guerra

Saavedra Alburqueque.